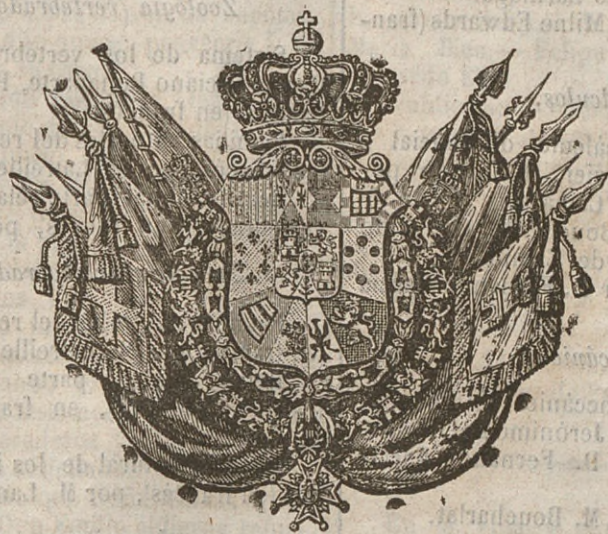


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 4.548 rs. 36 centimos años, que como comparticipes de la que figura en el presupuesto de gastos vigente al núm. 66, art. 5.º, capítulo 31 de la Seccion cuarta, perciben los mayordomos eclesiástico y secular del santuario de Nuestra Señora de Begoña.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao á 24 de Diciembre de 1819, de la que consta que el patron y mayordomos de la fábrica de la iglesia de Santa María de Begoña impusieron en las cajas de aquel Consulado 108.722 reales que habia legado á la iglesia el presbítero D. José Manuel de Eguileor, hipotecando á la devolucion de esta suma y al pago de los intereses de 4 por 100 anual las averias ordinarias y extraordinarias y demás arbitrios del Consulado:

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 7 de Mayo de 1861, en que se manifiesta que no resulta redimida ni devuelta la imposición de que se trata:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855

mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de ejecutarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura citada se otorgó con las solemnidades legales por personas hábiles para ello y no tiene ningun vicio que lo invalide: que la obligacion de satisfacer el interés estipulado se halla subsistente por no haberse devuelto el capital referido; y que el Estado sucedió en esa obligacion al suprimir los arbitrios destinados al pago de los mismos intereses, y al hacerse cargo de las obras construidas con los capitales tomados á prestamo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata, cuya percepcion corresponde á la fábrica de la iglesia de Santa María de Begoña, dándose conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las instancias promovidas por los individuos de la dotacion del vapor *Alerta*, Benito Acosta y José Siches, solicitando extinguir su segunda campaña, siempre que se les reserve el derecho de elegir departamento al que deseen pertenecer, cuyas instancias acompañó V. E. en carta número 1.298 de 19 de Junio último; y conforme asimismo S. M. con el parecer emitido en el particular por la

Junta consultiva de la Armada, se ha servido conceder á los expresados individuos continúen sus servicios, segun solicitan, en los buques guardacostas de la provincia de Málaga, autorizando al propio tiempo á los Capitanes generales de los departamentos para resolver en igual sentido las peticiones análogas que se les presenten, puesto que de hacerlo así resultará, no solo beneficio á la matricula en general, sino tambien y muy especialmente al servicio de los buques de la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, recomendándole que á esta disposicion se le dé la posible publicidad, haciendo se inserte en los *Boletines oficiales* de la comprension del departamento, asi como por los demás medios que juzgue oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1861.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en el presente curso académico sirvan de texto en las Facultades, Escuelas superiores y profesionales las obras comprendidas en la adjunta lista, aprobada por el Real Consejo de Instruccion publica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1861.

CORVERA.

Señor Director general de Instruccion pública.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Principios de literatura general y literatura española.

Manual de literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Elementos de literatura, por Don José Coll y Vehí.

Elementos filosóficos de literatura, por D. Isaac Nuñez Arenas.
Literatura clásica griega y latina.

Para la latina.

Manual histórico y crítico de la literatura latina, por D. Angel María Terradillos.

Lecciones de literatura, por Don Jacinto Diaz.

Curso completo de literatura latina, por D. Félix Perez Martin.

Para los ejercicios en el conocimiento de los autores.

Semitesto. La coleccion del Gobierno.

Preceptistas latinos, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Para la literatura griega.

Literatura griega, por D. Braulio Foz.

Breve exposicion de la literatura griega, por D. Raimundo Gonzalez Andrés.

Para el conocimiento de los autores.

Crestomatia griega, por D. Antonio Bergues de las Casas.

Coleccion de trozos escogidos, publicada en Valencia sin nombre del autor en 1847.

Para los prosistas y poetas griegos.

Ambas colecciones, sin perjuicio de que el Profesor eche mano de las obras de los mismos autores.

Para el estudio ampliado de la gramática griega en dichas clases.

Gramática griega, por D. Saturnino Lozano.

Idem, por D. Antonio Bergues de las Casas.

Geografía.

Debiéndose enseñar esta asignatura con aplicacion especial á la facultad, el Profesor ampliará la parte de las obras designadas para texto en la segunda ensenanza que tengan más relacion con los estudios históricos de la Facultad.

Se designa para el conocimiento

de la geografía e historia antigua la obra de D. José María Anchoriz.

Historia universal.

Lecciones de los Profesores tomadas de las obras de crédito.

Historia de España.

Lo mismo.

Metafísica.

Manual de filosofía de Servant Beauvais, traducido y anotado por D. José Ilopez Uribe.

Compendio de Tissot, traducido por D. Isaac Nuñez Arenas.

Curso de psicología y lógica, por D. Pedro Felipe Monlau, y D. José María Rey, y el tratado de Ética del espresado Sr. Rey.

Lengua hebrea.

Análisis filosófico de la escritura, lengua hebrea, primera parte de la obra de D. Antonio García Blanco.

Gramática de D. Salvador Berneda. Biblia hebrea de Leipsich, cuarta edición.

Lengua árabe.

Gramática de Vacas Merino.

Idem del P. Francisco Cañas.

Idem de Erpenio.

Trozos de traducción a elección de los Catedráticos.

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Ampliacion del álgebra, geometría y trigonometría.

Tratado de álgebra, geometría y trigonometría, por D. Juan Cortázar.

Idem id. del francés, por M. Bourdon (traducido.)

Idem id. por Cirodde (traducido.)

Geometría analítica.

Tratado de geometría analítica, por D. Juan Cortázar.

Idem id., por Zorraquin.

Idem id., por Santa María.

Ampliacion de la física.

Manual de física por Don Eduardo Rodríguez.

Tratado de física, por D. Fernando Santos de Castro.

Idem id., por Mr. Ganot, traducido por D. José Pérez Morales.

Química general.

Tratado de química general, por D. Antonio Casares.

Lecciones elementales de química general, por D. Ramon Torres Muñoz y Luna.

Curso de química general, arreglado a las esplicaciones de D. Vicente Santiago de Masarnau, por D. José Pérez Morales y D. Benito Tamayo.

Mineralogía.

Tratado elemental de mineralogía, por M. Boudant (en francés).

Nuevos elementos de mineralogía de Brand, por Guillebot (en francés.)

Botánica.

Curso de botánica, por D. Miguel Colmeiro.

Manual de botánica descriptiva, por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo, para los ejercicios prácticos de clasificación.

Elementos de botánica y fisiología vegetal, por Aquiles Bichart.

Zoología.

Tratado de zoología, por D. Laureano Perez Arcas.

Elementos de zoología, por MM. Milne Edwards y Aquiles Comte, traducidos por D. Pedro Barinaga.

Idem id., por Milne Edwards (francés).

Cálculos.

Tratado de cálculo diferencial e integral, por Navier, traducido por D. Eugenio de la Cámara.

Idem id., de Boucharlat, traducido por D. Jerónimo del Campo.

Idem id., por D. Fernando Garcia San Pedro.

Mecánica.

Tratado de mecánica de Porison, traducido por D. Jerónimo del Campo.

Idem id., por D. Fernando Garcia de San Pedro.

Idem id., por M. Boucharlat.

Geometría descriptiva.

Tratado de geometría descriptiva (en francés), por M. Olivier.

Idem id. (en francés), por M. Lefebure de Jourey.

Idem id. (id.), por M. Vallée.

Geodesia.

Tratado de geodesia, por D. Rafael Clavijo.

Idem id. (en francés). por M. Francœur.

Idem id. (en id.), por M. Pinsaut.

Flúidos imponderables.

Tratado del calor (en francés), por M. Pelet.

Idem de óptica física (en id.), por M. Billet.

Idem de electricidad y magnetismo (en francés), por M. Becquerel.

Química inorgánica.

Tratado de química de Regnault, traducido por D. Gregorio Verdú.

Idem id. de Pelence y Fremy (en francés).

Idem id., por Cahours, traducido por D. Ramon Ruiz.

Química orgánica.

Tratado de química orgánica, por J. Liebig, traducido por D. Rafael Sáez Palacio y D. Carlos Ferrari.

Tratado de química orgánica, por Gerhard (en francés).

Idem id., por Pelence y Fremy (en francés).

Ampliacion de la mineralogía (geognosia).

Tratado de mineralogía (en francés), por M. Dufresnoy.

Manual de geología, por D. Juan Vilanova y Piera.

Elementos de geognosia, por Lelljell, traducidos por D. Joaquin Ezquerro del Bayo.

Organografía y Fisiología vegetal.

Curso de botánica, tomo primero por D. Miguel Colmeiro.

Introduccion al estudio de la botánica (en francés), por Alph. de Candolle.

Elementos de fisiología vegetal comparada (en francés), por M. Carpenter.

Fitografía.

Curso de botánica, tomo segundo y tercero, por D. Miguel Colmeiro.

Manual de botánica descriptiva, por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo.

Geografía botánica.

Curso de botánica, tomos segundo y tercero, por D. Miguel Colmeiro.

Geografía botánica razonada (en francés), por A. de Candolle.

Geografía botánica (en francés), por A. P. de Candolle.

Zoología (vertebrados.)

Sistema de los vertebrados, por Carlos Luciano Bonaparte, Principe de Canino, (en francés.)

Familias naturales del reino animal (en francés), por M. Latreille.

Reino animal (parte relativa a los vertebrados), en francés, por Cuvier.

Zoología (invertebrados.)

Familias naturales del reino animal (en francés) por M. Latreille.

Reino animal (parte relativa a los invertebrados), en francés, por M. Couvier.

Historia natural de los invertebrados (en francés), por M. Lamarck.

Logaritmos.

Tablas de Logaritmos, publicadas por D. Vicente Vazquez Queipo.

Idem id. (en francés), por Calvet.

Idem id. (en francés), por Vega.

FACULTAD DE FARMACIA.

Materia farmacéutica vegetal, mineral y animal.

Tratado de materia farmacéutica, por D. Manuel Jimenez.

Historia natural de las drogas simples, por Guibourt, traducida por Don Ramon Ruiz.

Flora médico-farmacéutica abreviada, por D. Pedro Bassagaña.

Farmacía químico-inorgánica.

Tratado de farmacia operatoria, por D. Raimundo Fors.

Tratado de farmacia experimental, por D. Manuel Jimenez.

Curso completo de farmacia, por Le Canu, traducido.

Farmacía químico-orgánica.

Curso completo de farmacia, por Le Canu, traducido.

Tratado de farmacia teórico y práctico, por Soubeiran, traducido.

Tratado de química-orgánica, por J. Liebig, traducido.

Práctica farmacéutica.

Las obras señaladas para la farmacia químico-inorgánica y para la farmacia químico-orgánica.

La farmacopea hispana.

FACULTAD DE MEDICINA.

Anatomía descriptiva.

Tratado de anatomía general descriptiva y topográfica, por D. Lorenzo Boscasa.

Compendio de anatomía general descriptiva y topográfica, por D. Agapito Zuriaga.

Tratado de anatomía descriptiva, por Sapp, traducida al castellano.

Anatomía general.

Nuevo manual de anatomía general, por J. J. Marchepan, traducido al castellano.

Tratado completo de anatomía general, por J. Herle, traducido al castellano.

Anatomía patológica.

Manual de anatomía patológica, por D. Manuel José de Porto.

Tratado elemental de patología general y anatomía patológica, por D. Francisco de Paula Folch y Amich.

Anatomía quirúrgica.

Manual de anatomía quirúrgica, por H. Milne Edwards, traducida al castellano.

Tratado de anatomía quirúrgica, por Petrequin, traducido al castellano.

Tratado de anatomía quirúrgica, por J. J. Malgaigne, en castellano.

Fisiología.

Ensayo de antropología, ó sea historia filosófica del hombre, por Don José Varela de Montes.

Compendio de fisiología por Müller traducido al castellano.

Tratado elemental de fisiología humana, por J. Beclard, traducido al castellano.

Higiene privada.

Elementos de higiene privada, por D. P. Felipe Monlau.

Tratado completo de higiene, por C. Londe, traducido al castellano.

Manual de higiene, por Foy, traducido al castellano.

Higiene pública.

Elementos de higiene pública, por D. P. Felipe Monlau.

Tratado completo de higiene pública, por Levi, traducida al castellano.

Terapéutica.

Tratado de terapéutica y materia médica, por Trousseau y Pidoux, traducida al castellano.

Tratado de terapéutica general, por Oms y Oriols.

Tratado elemental de terapéutica médica, por Martinet, traducido al castellano.

Farmacología.

Manual de materia médica, por Milne Edwards y Varasseur, traducido al castellano.

Curso de materia médica y farmacología, por Foy, en castellano.

Elementos de terapéutica y materia médica, por D. Ramon Capdevila.

Arte de recetar.

Arte de recetar ó formulario práctico, por D. J. B. Foix.

Arte de recetar, por Trousseau y Revel, traducido al castellano.

Nuevo tratado del arte de recetar, por D. A. Ropell.

Patología general.

Tratado elemental de patología general y anatomía patológica, por Don F. de P. Folch y Amich.

Tratado elemental de patología general y semeiótica, por Haller y Bellcer, en castellano.

Patología general médico-quirúrgica, por P. N. Gerdi, traducida al castellano.

Patología quirúrgica.

Tratado de Patología quirúrgica, por A. Nelaton, traducido al castellano.

Tratado de patología externa y medicina operatoria, por Vidal de Cassis, en castellano.

Nuevos elementos de cirugía y medicina operatoria, por Beguin, en castellano.

Patología médica y su clínica.

Tratado elemental de patología médica, por D. Juan Drümen.

Tratado teórico y clínico de patología interna, por Lisfranc, en castellano.

Tratado completo de medicina práctica por Hufeland, en castellano.

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1861, en los autos que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid y la Sala tercera de aquel Tribunal superior han seguido D. Gregorio Miguel y Don Genaro Cos y Santillana con Doña Amalia García y el curador *ad litem* de su sobrino Don Emilio Francisco sobre que se declare prevenido el juicio necesario de testamentaria de Don Paulino García, pendientes ante Nos en virtud de apelación interpuesta por la Doña Amalia y consorte de la providencia que deniega la admisión del recurso de casación entablado por los mismos:

Resultando que en 15 de Setiembre de 1838 falleció Don Paulino García, bajo testamento otorgado en 5 del mismo, instituyendo herederos á sus tres hijos Don Hermenegildo, Don Victor y Doña Amalia, y nombrando testamentarios, jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores, contadores y partidores á Don Damian Ganado y Don Juan Oviedo Fernandez, autorizándoles para que despues de su fallecimiento se apoderasen de sus bienes, vendieran los necesarios en pública subasta ó fuera de ella, y repartieran los sobrantes entre sus herederos:

Resultando que en uso de estas facultades Oviedo y Ganado iniciaron las diligencias de testamentaria, y vendieron en subasta extrajudicial diferentes bienes, entre ellos una casa sita en la calle del Caballo de Troya, de dicha ciudad, que fué rematada á favor de Norberto Mediavilla en cantidad de 10.841 rs.:

Resultando que en tal estado acudió al Juez uno de los albaceas para que se le exonerase del cargo, y se declaró que ambos habian cesado en él por haber terminado el año legal; y de conformidad de los interesados en la herencia, se nombró á Don Tomás Sarratea para que concluyese los asuntos de la testamentaria, el cual otorgó la escritura de venta de la referida casa por cesion del rematante á Don Jerónimo Mediavilla, quien la vendió despues á Don Gregorio Miguel:

Resultando que en el año de 1855 el curador de Don Emilio Francisco García demandó la nulidad de la venta, y fué estimada por sentencia ejecutoria de 8 de Octubre de 1857, condenando á Miguel á la entrega de la casa con las rentas producidas, y reservándole su derecho contra D. Jerónimo Mediavilla, en cuya virtud se dió posesion de ella al Administrador judicial nombrado:

Resultando que en pago de lo que debía Mediavilla por razon del saneamiento de la venta, cedió un crédito de 6.567 rs. que tenia contra el difunto D. Paulino García, segun escritura de préstamo que obra al folio 25 y el derecho á reclamar los 10.998 rs. pagados por la casa á D. Tomás Sarratea, y que con el carácter de acreedor por estos dos conceptos acudió al Juzgado D. Gregorio Miguel pidiendo la prevencion del juicio necesario de testamentaria de dicho D. Paulino, de cuya solicitud se confirió traslado sin perjuicio á los herederos D. Victor, Don Hermenegildo y Doña Amalia García:

Resultando que el curador de Don Emilio, hijo de D. Hermenegildo, y D. Genaro Cos y Santillana, á quien D. Victor cedió bajo diferentes condiciones su derecho á la herencia, evacuaron el traslado, oponiéndose el primero y adhiriéndose el segundo á la solicitud de Miguel; y que teniendo los autos Doña Amalia para evacuarle

igualmente, presentó este nuevo escrito pidiéndose acumularse el pleito seguido por la Doña Amalia y el curador de D. Emilio sobre dacion de cuentas, á lo que se dijo que se proveeria á su tiempo, y en su caso:

Resultando que Doña Amalia evacuó el traslado contradiciendo la formacion del juicio necesario de testamentaria, y en seguida se llamaron los autos á la vista; y despues de haberse unido la partida de defuncion y testamento del D. Paulino, y dada cuenta por los Escribanos de ámbos pleitos, dictó providencia el Juez de primera instancia en 28 de Octubre de 1860 declarando prevenido el juicio necesario de testamentaria, mandando citar á los herederos y declarando la acumulacion solicitada.

Resultando que Doña Amalia y el curador de Don Emilio pidieron reforma de este auto, apelando subsidiariamente y haciendo notar que se habia faltado á la sustanciacion del juicio por no haberse conferido los traslados para los escritos de réplica y duplica, ni recibido despues el pleito á prueba, solicitando el curador, muy especialmente, que se repusiera el procedimiento al estado de réplica, y siguiera luego la tramitacion de un juicio ordinario:

Resultando que el Juez denegó la reforma y admitió la apelacion en ámbos efectos, y de esta última parte de la providencia apelaron D. Gregorio Miguel y D. Genaro Cos, y se admitió tambien la alzada:

Resultando que, seguida la instancia en la Sala tercera de la Audiencia, se entregaron los autos á las partes solamente para instruccion, y se dictó sentencia en 22 de Enero último confirmando los apelados:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron el curador de Don Emilio y Doña Amalia García recurso de casacion, expresando que era contraria á las leyes que citaron, y que concurrían además las causas 3.^a, 4.^a y 6.^a del art. 1.015 de la de Enjuiciamiento civil: que la Sala por auto de 15 de Febrero declaró no haber lugar á admitir el recurso; y que de esta providencia apelaron para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Felix Herrera de la Riva:

Considerando que es circunstancia indispensable para que pueda ser admitido el recurso de casacion, tanto en el fondo, como en la forma, que la sentencia contra que se interponga haya recaido sobre definitiva, segun previene el art. 1.023 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por sentencia definitiva se entiende, segun el 1.014, la que, aun cuando haya recaido sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su continuacion;

Y considerando que la providencia confirmatoria que ha dado lugar al recurso interpuesto por Doña Amalia García y el curador de D. Emilio, estimando la prevencion del juicio necesario de testamentaria y la acumulacion pretendida, es sentencia que ha recaido sobre un artículo que no pone término al juicio de dicha testamentaria, no hace imposible su continuacion ni perjudica tampoco en lo principal los respectivos derechos de las partes interesadas,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 15 de Febrero último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de Valladolid en la forma prevenida en el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas co-

pias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Felix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Octubre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Pontevedra y el de la Comandancia militar de Marina del tercio y provincia de Vigo acerca del conocimiento de las diligencias formadas con motivo de la muerte de Florentina Piñeiro:

Resultando que en la mañana del 15 de Marzo de este año se dirigió la Florentina, en union de sus dos hijos menores de edad y de su vecina Manuela Otero, al sitio llamado Reventons, perteneciente á la ria de Aldán, á coger mariscos; y que arrebatada por las olas, fué sumergida y se ahogó en el mar:

Resultando que con este motivo el Alcalde de Buen principio las oportunas diligencias, que continuó el Juez de Pontevedra; habiéndose acreditado por ellas, y especialmente por las declaraciones de la Manuela y de los hijos de la Piñeiro, que la desgracia ocurrida á esta fué casual y sin responsabilidad de persona alguna; por lo cual, y despues que el cadáver de la misma apareció en la playa Testada, dictó el referido Juez auto de sobreseimiento, que aprobó la Audiencia de la Coruña, archivándose en su virtud las actuaciones:

Resultando que el Juzgado de Marina, á consecuencia de la aparicion del cadáver, instruyó tambien sumaria; y en 3 de Julio ofició al de primera instancia de Pontevedra para que le remitiese las diligencias que habia formado, exponiendo que á aquella jurisdiccion especial corresponde, exclusivamente el conocimiento de los hechos ocurridos en el mar y puntos que baña el agua salada, segun el art. 22 del título 6.^o de la Ordenanza de matriculas y varias resoluciones de este Supremo Tribunal:

Resultando que el Juez de Pontevedra remitió al de Marina testimonio del auto de sobreseimiento aprobado por la Audiencia para que en su vida resolviera lo que creyese más conforme; añadiendo que si no estuviera terminado el procedimiento aceptaria la competencia, pues que la jurisdiccion de Marina solo podia conocer de los delitos cometidos á bordo ó por aforados de su clase, y que aquí se trataba únicamente de una desgracia ocurrida en la playa, sin resultar culpada persona alguna:

Resultando que la Comandancia de Vigo insistió en su reclamacion, invocando en su apoyo el art. 6.^o, lit. 16 de la Ordenanza, la Real orden de 30 de Agosto de 1855, y lo acordado en las sentencias de este Tribunal de 1.^o de Octubre de 1857 y 27 de Febrero del corriente año, á cuya peticion se negó el Juez de Pontevedra:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felix Herrera de la Riva:

Considerando que en el acontecimiento de que se trata, y hasta averiguar si hubo delito, y quién ó quiénes

fuesen sus autores, para en su vista continuar ó no conociendo de la causa, tanto el Juez ordinario como el de Marina actuaron competentemente y en conformidad á la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 1.^o de Octubre de 1857 y 27 de Febrero de este año:

Y considerando asimismo que el Juez de primera instancia de Pontevedra y la Audiencia del territorio, al determinar y aprobar el sobreseimiento por no resultar de las diligencias practicadas delito alguno ni motivo para proceder contra nadie, obraron dentro del círculo de sus respectivas atribuciones;

Fallamos que debemos mandar y mandamos se devuelvan á los Juzgados contendientes sus respectivas diligencias para que cada uno de ellos obre con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Setiembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

SECCION DE LA PROVINCIA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones vigentes para su cumplimiento se sacan á pública subasta, para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 9 de Diciembre próximo ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

BENEFICENCIA.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario. 15

14 Una tierra sita en la casa de D. Pedro, término de la villa de La Roda y procedente del Hospital de dicha villa, de cabida 12 fanegas 6 celemines, con varias vides, equivalentes á 8 hectáreas, 75 áreas, y 75 centiáreas. Linda S. Doña Antonia Vinuesa, M. y P. La suerte de tierra núm. 22 y N. D. Juan Ramon Marquez. Produce de renta 215 rs. 86 céntos. anuales. Ha sido tasada en 1250 rs. y capitalizada en 4856 rs. 83 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

15 Otra id. entre los caminos de Barrax y Lezuza de igual término y procedencia que la anterior de cabida 3 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 45

áreas y 19 centiáreas. Linda S. José Arenas, M. Juan José Palencia, P. viña y N. D. Antonio Encinas. No produce renta alguna. Los peritos le han señalado la de 36 rs. ánuos. Ha sido tasada en 1400 rs. y capitalizada en 1260 reales; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

16 Otra id. en la casa de D. Pedro; de igual término y procedencia que la anterior de cabida 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 13 áreas, y 23 centiáreas. Linda S. la tierra núm. 22 M. y P. D. Juan Ramon Marquéz. Produce de renta 28 rs. anuales. Ha sido tasada en 1300 rs. y capitalizada en 650 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

17 Otra id. en el peto de los caminos de Barrax y Lezuza, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 2 fanegas 4 celemines equivalentes á una hectárea, 66 áreas y 13 centiáreas. Linda S., M. y P. N. D. Gerónimo Belmonte. Produce de renta 85 rs. anuales. Ha sido tasada en 1600 rs. y capitalizada en 1912 reales 30 cént. que servirán de tipo en la subasta.

22 Otra id. en la casa de D. Pedro de igual término y procedencia que la anterior de cabida 2 fanegas equivalentes á una hectárea, 40 áreas y 11 centiáreas. Linda S. M. y P. la viña núm. 14 y N. herederos de D. Juan de Escobar. Produce de renta 42 rs. anuales. Ha sido tasada en 600 rs. y capitalizada en 945 rs. que servirán de tipo en la subasta.

29 Otra id. en la Cañada entre los caminos de Barrax y Lezuza de igual término y procedencia que la anterior de cabida 3 fanegas con varias vides, equivalentes á 3 hectáreas, 50 áreas, y 28 centiáreas. Linda S. José Arenas, M. Juan José Palencia, P. camino de Lezuza y N. D. Antonio Encinas. Produce de renta 37 rs. 62 centimos anuales. Ha sido tasada en 500 rs. y capitalizada en 846 rs. 45 cént. que servirán de tipo en la subasta.

30 Otra id. entre los caminos de Valtenebroso y Desica de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 49 fanegas y 3 celemines con varias vides, equivalentes á 34 hectáreas, 50 áreas, y 50 centiáreas. Linda S. y M. tierras de la Desica, P. camino de Valtenebroso y N. tierra de Juan Cabañeros. Produce de renta 450 rs. 59 centimos anuales. Ha sido tasada en 4.923 rs. y capitalizada en 10.138 rs. 28 centimos que servirán de tipo en la subasta.

31 Otra id. entre los caminos de Valtenebroso y el del Cerro de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 43 fanegas y 3 celemines con varias vides, equivalentes á 30 hectáreas, 29 áreas y 96 centiáreas. Linda S. camino de Valtenebroso, M. herederos de D. Pedro Gimenez, P. camino del Cerro y N. D. Faustino Belmonte. Produce de renta 146 rs. 68 centimos. Ha sido tasada en 4.323 rs. y capitalizada en 2400 rs. 50 centimos; y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

33 Otra id. llamada las Simas en término de Alborea y procedente de un hospital; de cabida 5 fanegas y 2 celemines equivalentes á 3 hectáreas, 61 áreas, y 96 centiáreas. Linda S. José Serrano y terreno comunal, M. terreno comunal, P. Pascual Martinez Haya

y N. camino de Casas de Vés. Produce de renta 82 rs. anuales. Ha sido tasada en 4.000 rs. y capitalizada en 1843 rs.; y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

PROPIOS.

233 Una tierra en cuatro trozos en término de las Peñas de San Pedro, procedente de sus Propios: el 1.º llamado del Carril situado en los Egidos y sitio de la puerta de Madrid de cabida 3 celemines. Linda S. y N. camino Real, M. dicha puerta y P. la cerca de las viñas. El 2.º á la derecha de el Camino Real, llamado del mismo nombre que el anterior de cabida 2 celemines. Linda S. y N. las Riscas, M. herederos de Benito Navarro y P. Camino Real. El 3.º á la derecha de el Camino Real mas bajo de los trozos anteriores llamado la Cruz vieja, de cabida 3 celemines y 2 cuartillos. Linda S., M. y N. Riscas y P. camino Real; y el 4.º en el camino de Albacete titulado las Paradas de 2 celemines y un cuartillo. Linda S. dicho camino y las Riscas, M. entrada de la Huerta de D. Gerónimo, P. D. Pedro Molina y las Riscas y N. la pared de dicha Huerta. Cuyos cuatro trozos hacen un total de 10 celemines y 5 cuartillos equivalentes á 62 áreas, 75 centiáreas y 87 centímetros cuadrados. No se les conoce renta alguna. Los peritos le han señalado mancomunadamente la de 40 rs. anuales. Han sido tasados en 913 rs. 75 cént. y capitalizada en 900 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

1631 Una dehesa llamada Menchones en término de Bienservida y procedente de sus propios de cabida 277 fanegas equivalentes á 194 hectáreas, 5 áreas, 99 centiáreas y veinte y tres centímetros. Linda S. dehesa ó baldío, M. tierras de Francisco Valero, P. y N. la dicha dehesa. Su perímetro dando principio por la parte del N. Pie la Penosilla y sigue esta arriba hasta el Charcon y sigue á dar al cerrete que esta situado á la parte arriba de las toscas de Peña Bermeja y sigue puntal abajo á dar al cerro que está frente de la casa de los Alvares y vuelve su línea, guardando las tierras de Francisco Valero, á dar á Hoya Olanquilla á las Salegas; de los Ranchales, á los pozos viejos, cerro llamado Navarro á la Calera y al pié de la Pernosilla. Su pasto consiste en Mata rubia, algunos quejidos, enebros, lentiscos y algunos romeros y unos pocos robles: le predomina la mata rubia. La cabida de la dehesa es de 290 fanegas que rebajando de estas 6 fanegas de Atanasio Escobar y 7 fanegas de Antonio Sandoval por estarlas cultivando y pagando el cánon, quedan para su venta las espesadas 277 fanegas. Produce de renta 480 reales anuales. Ha sido tasada en 10800 reales y capitalizada en igual cantidad, sirviendo de tipo para la subasta cualquiera de ellas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las líneas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales

de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apreciase posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en La Roda, Casas-Ibañez, Chinchilla y Alcaráz como partidos judiciales de los pueblos en que respectivamente radican las fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Lo que se anuncia al público para los que seieran interesarse en dicha subasta.

Albacete 30 de Octubre de 1864.—
Manuel Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAPALACIOS.

D. José Librado Resta, alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que bajo las condiciones del pliego que queda de manifiesto en la Secretaria del municipio, y cantidad que arroja el año comun del último quinquenio, se sacan á la subasta las poyas de los Hornos de pan coger de estos propios respectivas al año veniente de 1862, el uno titulado de Palacio en la de 138 rs. 95 cént. y el otro de la plazuela, en la de 342 rs. 51 cént. teniendo lugar los actos de remate el 15 y 24 de Noviembre próximo, de 10 á 12 de su mañana en esta Sala capitular.

Y para conocimiento del público y en convocacion de licitadores se anuncia por el presente.

Dado y sellado en Villapalacios á

27 de Octubre de 1864.—**José Librado Resta.**—De acuerdo de la corporacion, **Pio Polo**, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASEGOSO.

D. Juan Miguel Galdon, teniente de alcalde por ausencia del primer alcalde constitucional de esta villa y su término:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir que se ha hecho reparto adicional para cubrir los gastos municipales de la cantidad de 5921 rs. que ha correspondido sobre el cupo territorial este grabado por todos conceptos el de forasteros á tres reales sesenta y siete céntimos por ciento, y el de vecinos al catorce por ciento bajo de cuyo tipo se ha girado fijando á cada contribuyente la cantidad que con arreglo á él deben pagar resultando repartido de mas, veinte y dos reales setenta y cinco centimos los que se tendrán presentes á menos repartir el año venidero.

Lo que se hace saber al público á los efectos conducentes.

Masegoso 27 de Octubre de 1864.—
Juan Miguel Galdon.—Por su mandado, **Esteban Cuerda y Garcia.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

D. Francisco Peñalosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que transcurridos los veinte dias por que se llamaron á los que se creyesen acreedores á los bienes de Manuel Lopez del Ramo vecino de Tobarra, para que dentro de dicho término, se presenten con los documentos justificativos de sus créditos; por auto del dia de ayer y en virtud á lo prevenido en los artículos quinientos treinta y nueve y cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado convocar á junta general de acreedores que tendrá lugar el dia veinte de Noviembre próximo á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado. Y para que los acreedores no presentados ni conocidos, llegue á conocimiento de ellos y puedan presentarse en dicha junta el referido dia se ha mandado fijar el presente, apercibidos que de no hacerlo, no serán admitidos á dicho concurso.

Dado en Hellin á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—**Francisco de Peñalosa.**—P. S. M. **Miguel Navarro Martinez.**

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, presidente de su Junta económica etc.

Hace saber: Que en virtud de Real orden se ha autorizado á esta Junta económica de Marina para adquirir en pública subasta ocho mil codos cubicos de pino de la tierra, en toras de segunda calidad para el servicio de este Arsenal Nacional con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que están de manifiesto en la Escribania principal de Marina del Departamento al cargo del infrascripto. Y para su remate se ha señalado el dia 21 del inmediato mes de Noviembre y hora de la una de su tarde ante la propia Junta económica que estará reunida en el edificio de esta Capitanía general, pudiendo presentarse los licitadores á hacer sus proposiciones por pliegos cerrados y se adjudicará esta contrata en quien mas beneficio haga.

Cartagena 30 de Octubre de 1864.
Antonio Estrada.—Por mandado de S. E., **José Maria de Tapia.**